

7. Los asuntos relacionados con la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro, en cuanto sean de la competencia del Ministerio de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1957, se cursarán por el Instituto a través del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1962.

NAVARRO

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España, Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1962 por la que se señala la división del territorio nacional a los efectos de la Inspección de los Servicios y se crean, además, en dicho Centro directivo las Secciones de Selección e Información de Funcionarios, de Estadística y de Estudios y Publicaciones.*

Ilustrísimo señor:

Para el cumplimiento de los fines encomendados a la Inspección General de Hacienda por la Ley de 3 de septiembre de 1941, y disposiciones que la desarrollan, especialmente la Orden de 11 de septiembre de igual año, es conveniente crear los órganos administrativos que hagan posible el ejercicio de tales competencias.

En su virtud, en uso de las facultades que tiene atribuidas, este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. A los efectos señalados en el artículo cuarto de la Ley de 3 de septiembre de 1941, el territorio nacional se divide en diez regiones, con la consideración administrativa de Secciones y la siguiente competencia:

- a) Inspeccionar todos los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, cualquiera que sea su naturaleza y el Cuerpo a que pertenezca los funcionarios que los desempeñen.
- b) Vigilar y mantener la disciplina del personal del Departamento, proponiendo y ejecutando, en su caso, las medidas necesarias.
- c) Elaborar, informar, desarrollar y poner en práctica, en su caso, planes de organización de las Oficinas de Hacienda Pública.
- d) Adoptar cuantas medidas de organización sean precisas para asegurar el desarrollo normal y lograr el perfeccionamiento de los servicios.
- e) Efectuar los servicios de contrainspección que se acuerden, con efectos meramente disciplinarios.

Segundo. Sin perjuicio de las Secciones ya existentes se crean en la Inspección General del Ministerio de Hacienda las de Selección e Información de Funcionarios, de Estadística y de Estudios y Publicaciones.

Tercero. La Sección de Asuntos Generales e Indeterminados, creada por Orden de 15 de julio de 1958, se denominará en la sucesiva Sección de Asuntos Generales.

Cuarto. A la Sección de Asuntos Generales corresponde:

- a) El Registro General, llevando los libros de entrada y salida de documentos y expedientes.
- b) La organización y custodia del archivo.
- c) La habilitación de personal y material.
- d) Los nombramientos, destinos, traslados, permisos, licencias, premios, correcciones y demás asuntos de personal.
- e) Todos los asuntos que por su carácter de indeterminados no sean de la competencia de otras Secciones y los demás que por el Subinspector General se le encomienden.

Quinto. A la Sección de Selección e Información de Funcionarios se encomienda:

- a) Informar, cuando sea requerida para ello, las órdenes convocando concursos y oposiciones para ingreso en los Cuerpos o Especialidades del Ministerio de Hacienda, tanto en los referentes a los requisitos para tomar parte en ellas como a la mecánica de la oposición y a los programas de examen.
- b) Informar, proponer y desarrollar planes para mantener y elevar el nivel profesional—tanto general como específico de cada servicio—, cultural, económico y humano de los funcionarios del Departamento, y organizar y efectuar las pruebas que se creen para tal objeto.

c) Formar un fichero de todos los funcionarios del Ministerio en el que consten los datos personales—objetivos y subjetivos— que se consideren de interés para la Administración.

d) Proponer informes sobre funcionarios, especialmente sobre los que sean propuestos para cargos de confianza o pretendan tomar parte en concursos y oposiciones.

e) Organizar las Asambleas anuales de Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Sexto. A la Sección de Estadística se atribuye:

a) Recopilar datos que permitan impulsar y estimular la investigación y recaudación de los derechos del Estado, sin perjuicio de la vigilancia que en esta materia se ejerza por las Inspecciones Regionales de los Servicios.

b) Proporcionar información estadística de la recaudación de tales derechos, así como de los pagos que se efectúen con caudales del Tesoro.

Séptimo.—La Sección de Estudios y Publicaciones tiene como función:

a) Realizar los estudios y publicaciones que se consideren de interés en relación con las funciones encomendadas a la Inspección General.

b) Formar la Biblioteca del Centro.

c) Unificar criterios, tanto en la aplicación de disposiciones legales como en la práctica de los propios servicios a que aquellas se refieran.

d) Proponer a la Superioridad las modificaciones de orden legal que, en la práctica de las funciones de la Inspección General, aparezcan como necesarias o convenientes.

e) Proponer a la Superioridad la revisión de los actos administrativos en los que se aprecie infracción legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Inspector general de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se declara firme la aprobación del Convenio Colectivo Sindical acordado en 14 de junio último entre empresas y trabajadores pertenecientes al sector de la confección, en la industria textil.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Industria de la Confección, acordado entre los representantes legales de los empresarios y de los trabajadores de las provincias de Alicante, Almería, Asturias, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Guipuzcoa, Huelva, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Las Palmas, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Tenerife, Valencia, Valladolid y Vizcaya; y

Resultando que en 11 de julio del corriente año tuvo entrada en la Oficina de Registro de Convenios Colectivos Sindicales de este Centro Directivo el texto del Convenio dicho, aprobado por las representaciones oportunas, con fecha 14 del mes de junio anterior, acompañándose del preceptivo informe del Secretario general de la Organización Sindical.

Resultando que por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en Resolución de 12 de julio dicho, aprobó dicho Convenio, siendo debidamente notificada tal Resolución a las partes, que recurrieron contra la misma ante el excelentísimo señor Ministro, siendo desestimados sus recursos por Orden de fecha 6 de noviembre pasado.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con los artículos 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, que desarrolla el artículo 13 de la anterior Ley de 24 de abril del mismo año.

Considerando que la facultad interpretativa que en el artículo 19 se adjudica a la Comisión Mixta ha de considerarse